



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° 189-2019

Lima, 05 de noviembre de 2019

VISTO:

El Informe Técnico de Estandarización de Software de Base de Datos Oracle para PROINVERSIÓN N° 0211-2019/OA/TI, de fecha de 19 de setiembre de 2019, del Área de Tecnologías de la Información y el Informe N° 206-2019-OA/LOG, de fecha 05 de noviembre de 2019, del Área de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que – salvo las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento) – en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, el Anexo Único "Anexo de Definiciones" del citado Reglamento define a la estandarización como el *"proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *"Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"*, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (en adelante la Directiva), establece los lineamientos que la Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva señala que *"la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad"*; para ello el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: *"a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados"*; y, *"b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura"*;



Que, el numeral 7.3 de la citada Directiva, señala que el Informe Técnico que elabora el área usuaria – cuando considera que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos – debe contener como mínimo la siguiente información: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de la elaboración del informe técnico;

Que, mediante el Memorandum N° 00070-2019/OA/TI el Jefe del Área de Tecnologías de la Información remite el Informe Técnico N° 00211-2019/OA/TI de fecha 19 de setiembre de 2019 (en adelante Informe Técnico), el Área de Tecnologías de la Información sustenta la necesidad de estandarización de software de base de datos Oracle para PROINVERSIÓN, por un periodo de tres (03) años, detallando los siguientes aspectos:

- i) Describe el equipamiento e infraestructura preexistente en Proinversión, conforme se advierte en el numeral I del Informe Técnico.
- ii) Describe los bienes requeridos, conforme se advierte en el numeral II del Informe Técnico.
- iii) Señala el uso que se dará al servicio requerido, conforme se advierte en el numeral III del Informe Técnico.
- iv) Justifica la complementariedad y/o accesoriedad, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación, conforme se advierte en el numeral IV del Informe Técnico.
- v) Señala nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización antes señalada, así como del jefe del área usuaria, conforme se advierte en el numeral V del Informe Técnico.
- vi) Señala la fecha de emisión del Informe Técnico, conforme se advierte en el numeral VI del Informe Técnico.
- vii) Señala el periodo de vigencia de la estandarización, conforme se advierte en el numeral VII del Informe Técnico.

Que, de acuerdo a lo solicitado por el Área de Tecnologías de la Información en el referido Informe Técnico, la estandarización debe ser aprobada por el periodo de tres (3) años, debiendo tener en cuenta que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, se pondrá en conocimiento de la Oficina de Administración a fin de realizar la evaluación correspondiente;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 00211-2019/OA/TI, elaborado por el Área de Tecnologías de la Información y considerando la opinión favorable del Área de Logística, corresponde aprobar la estandarización de Software de Base de Datos Oracle para PROINVERSIÓN, por un periodo de tres (3) años, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Que, conforme se contempla en el literal l) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 151-2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, el Titular de la Entidad delega en la Oficina de Administración, la facultad de aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente;

Con el visado del Jefe del Área de Tecnologías de la Información, del Jefe del Área de Logística y de la Asesora Legal de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y, en uso de la delegación de facultades conferida por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 151-2018;





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° 189 -2019

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, por un periodo de tres (3) años, el proceso de estandarización de Software de Base de Datos Oracle y soporte técnico siguientes:

LICENCIA	TIPO
Oracle Database Standard Edition 2 por Processor Perpetual	Software
Soporte del Fabricante de las Licencias Oracle Database Standard Edition 2 por Processor Perpetual	Soporte de Fábrica

Artículo 2.- Durante el periodo de vigencia de la estandarización a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, el Área de Tecnologías de la Información deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso varíen, deberá informar a la Oficina de Administración.

Artículo 3.- La presente estandarización tendrá una vigencia de tres años (3) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de PROINVERSIÓN, al día siguiente de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ESTUARDO ALBAN RAMIREZ
Jefe de la Oficina de Administración
PROINVERSIÓN



PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
FIRMADO EN LA LISTA

SENADO HUMBERTO YAZCUYRE JARA ALMONTE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 206-2019-OA/LOG

Para : CARLOS ESTUARDO ALBÁN RAMÍREZ
Jefe de la Oficina de Administración

Asunto : Estandarización de Software de Base de Datos Oracle

Referencia : a) Memorándum N° 00070-2019/OA/TI
b) Informe Técnico de Estandarización de Software de Base de Datos Oracle para
PROINVERSION N° 00211-2019/OA/TI

Fecha : 05 de noviembre de 2019

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de informar a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 04 de noviembre de 2019, el Área de Tecnología de la Información remite el Memorándum N° 0070-2019/OA/TI, mediante el cual adjunta el Informe Técnico de Estandarización de Software de Base de Datos Oracle para PROINVERSION N° 00211-2019/OA/TI de fecha 19 de setiembre de 2019.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.3. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF
- 2.5. Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. El Área de Tecnología de la Información, mediante el Informe Técnico N° 00211-2019/OA/TI, de fecha 19 de setiembre de 2019, para la Estandarización de Software de Base de Datos Oracle para PROINVERSION, hace una evaluación técnica en relación a la adquisición de una plataforma de software de datos que sea compatible con el Sistema Informático SIGA GESTOR los softwares utilizados por los equipos informáticos instalados en las distintas áreas de PROINVERSIÓN.
- 3.2. Asimismo, el área técnica sustenta la necesidad de realizar la estandarización de Estandarización de Software de Base de Datos Oracle dado que es pre-requisito para el sistema informático SIGA GESTOR continúe operando de manera compatible y continua del equipamiento informático preexistente, por un periodo de tres (03) años.
- 3.3. Entonces, sobre la base de lo expuesto en el Informe Técnico N° 00211-2019/OA/TI, es pertinente señalar que, entre los principios que se encuentran consagrados en la





normativa en materia de contratación pública están la libertad de concurrencia así como igualdad de trato. En esa medida, entre las pautas para la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, se dispone que las características técnicas y/o términos de referencia deben tener incidencia directa sobre los objetivos, funciones y operatividad del objeto o servicio requeridos, sujetándose a criterios de razonabilidad y congruencia, considerando las condiciones de mercado.

- 3.4. Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que – *salvo las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento)* – en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
- 3.5. Concordante con el mencionado artículo 16 de la Ley; el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos. Sin embargo de ello, dicha norma también establece una excepción a esta regla, la cual se produce cuando se requiere ajustar los bienes y servicios a adquirir y/o contratar, a un determinado tipo o modelo, considerando los equipamientos o infraestructura preexistente en la Entidad, mediante un proceso de estandarización debidamente sustentado de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE expedido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), bajo responsabilidad del titular de la Entidad o del funcionario al que éste delegue dicha facultad.
- 3.6. Ahora bien, el Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento define a la estandarización como **el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.**
- 3.7. Para tal efecto, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (en adelante la Directiva), establece los lineamientos que la Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar.
- 3.8. Particularmente, el numeral 7.1 de la referida Directiva establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; para ello, el área usuaria debe elaborar un Informe Técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización. Exigencia normativa que fue cumplida por el área usuaria conforme lo sustenta en el numeral IV de su Informe Técnico N° 0211-2019/OA/TI de fecha 19 de setiembre de 2019, en la cual determina además, la incidencia económica.





3.9. Por su parte, el numeral 7.2 de la misma Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos:

- a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y,
b. Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

3.10. Al respecto, es posible verificar la concurrencia de los mencionados presupuestos, pues conforme lo desarrolla el área usuaria en su Informe Técnico, la Agencia de Promoción de Inversión Privada cuenta con el Sistema Informático SIGA GESTOR (Sistema Integrado de Gestión Administrativa) el cual se encuentra conformado por los siguientes subsistemas o módulos compuestos por los siguientes módulos existentes:

- Planeamiento.
• Presupuesto.
• Logística.
• Personal.
• Control Previo.
• Contabilidad.
• Tesorería.
• Gestión de Proyectos de Inversión.

Además señalan: Que el mencionado Sistema Informático, tiene actualmente en uso el motor de base de datos Oracle; asimismo requieren licenciar el siguiente producto:



Table with 3 columns: LICENCIA, CANTIDAD, ENTORNO. Row 1: ORACLE DATABASE STANDARD EDITION 2, 1, Producción

3.11. El numeral 7.3 de la Directiva señala que el Informe Técnico que elabora el área usuaria - cuando considera que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos - debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;
b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda;
c) El uso de aplicación que se le dará al bien o servicio requerido;
d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación;



- e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y,
f) La fecha de elaboración del Informe Técnico.

3.12. Que, revisado el Informe Técnico N° 0211-2019/OA/TI, se advierte que el Área de Informática sustenta la necesidad de estandarización de software de base de datos Oracle, por un periodo de tres (3) años, cumpliendo con las exigencias requeridas en el precepto normativo descrito en el párrafo precedente. Conforme al siguiente detalle:

- i) Describe el equipamiento e infraestructura preexistente en Proinversión, conforme se advierte en el numeral I del Informe Técnico.
ii) Describe los bienes requeridos, conforme se advierte en el numeral II del Informe Técnico.
iii) Señala el uso que se dará al servicio requerido, conforme se advierte en el numeral III del Informe Técnico.
iv) Justifica la complementariedad y/o accesoriedad, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación, conforme se advierte en el numeral IV del Informe Técnico.
v) Señala nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización antes señalada, así como del jefe del área usuaria, conforme se advierte en el numeral V del Informe Técnico.
vi) Señala la fecha de emisión del Informe Técnico, conforme se advierte en el numeral VI del Informe Técnico.
vii) Señala el periodo de vigencia de la estandarización, conforme se advierte en el numeral VII del Informe Técnico.

3.13. Que, asimismo, cabe indicar que el Informe Técnico N° 0211-2019/OA/TI cumple con las demás formalidades exigidas por la Directiva.

3.14. Por lo expuesto, este despacho considera que la estandarización solicitada por el Área de Tecnologías de la Información debe ser aprobada por el periodo de tres (03) años. El software de base de datos Oracle y soporte técnico que se estandarizarán es el siguiente:

Table with 2 columns: LICENCIA and TIPO. Row 1: Oracle Database Standard Edition 2 por Processor Perpetual, Software. Row 2: Soporte del Fabricante de las Licencias Oracle Database Standard Edition 2 por Processor Perpetual, Soporte de Fábrica.

IV. CONCLUSIÓN:

4.1. Ahora bien, de lo desarrollado en el Informe Técnico N° 0211-2019/OA/TI, de fecha 19 de setiembre de 2019, se verifica el cumplimiento de los requisitos y presupuestos obligatorios para proceder al procedimiento de estandarización; por lo que, se concluye que el referido informe cumple con lo dispuesto tanto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, como en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobado mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

4.2. Consecuentemente, este despacho considera que la estandarización solicitada por el Área de Tecnologías de la Información debe ser aprobada por el periodo de tres años (03) años.

El Software de base de datos Oracle que se estandarizarán son los siguientes:

LICENCIA	TIPO
Oracle Database Standard Edition 2 por Processor Perpetual	Software
Soporte del Fabricante de las Licencias Oracle Database Standard Edition 2 por Processor Perpetual	Soporte de Fábrica

V. RECOMENDACIÓN:

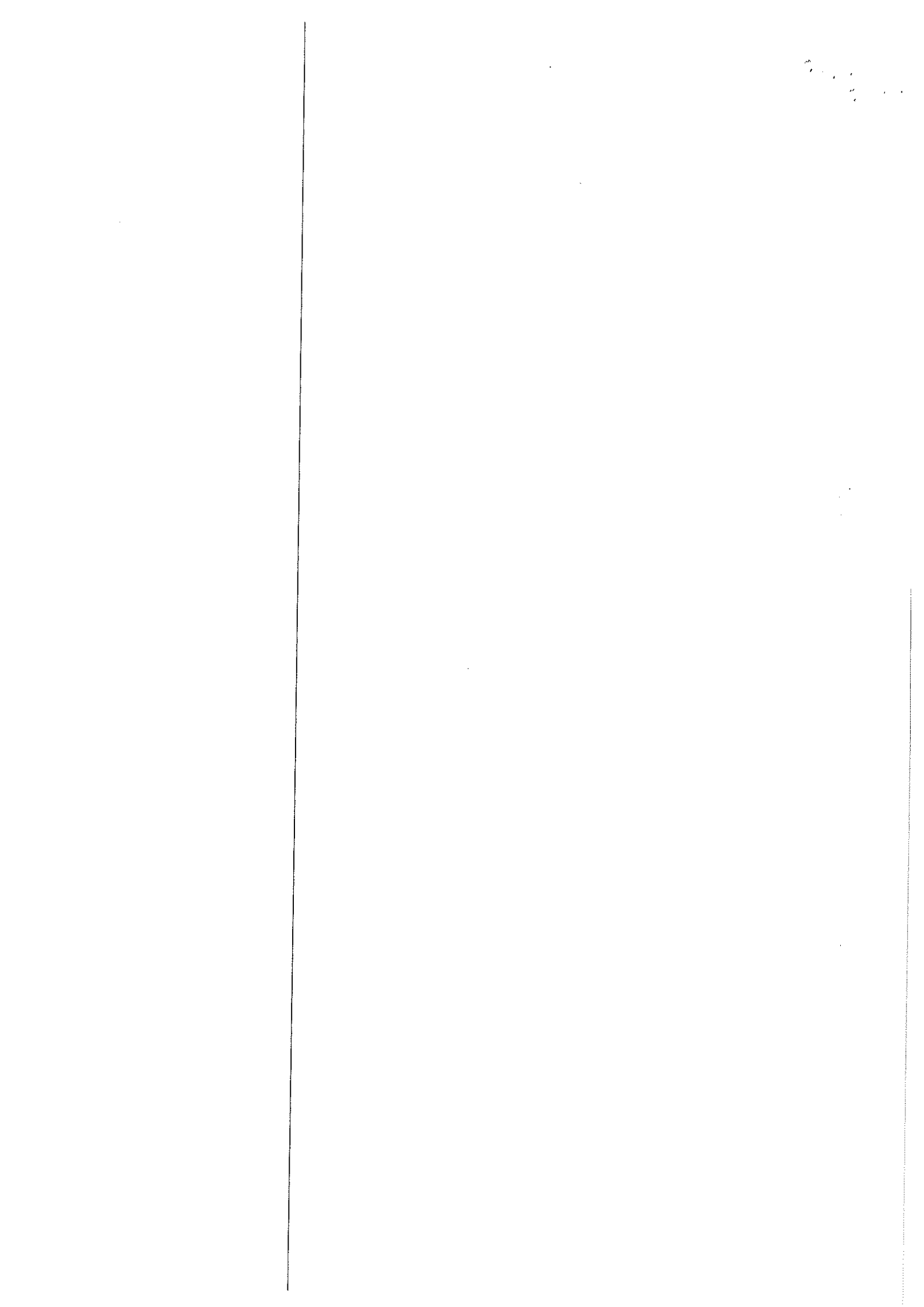
5.1. En ese sentido, se recomienda considerar el presente documento a fin de continuar el trámite respectivo para la expedición de la resolución.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Julio César Jugo Paredes
Área de Logística







PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Oficina de Administración



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ GÓMEZ Víctor Hugo
(FIR40612155)
Fecha: 04/11/2019 15:57:25

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MEMORANDUM N° 00070-2019/OA/TI

PARA : CARLOS ESTUARDO ALBAN RAMIREZ
OFICINA ADMINISTRACIÓN

DE : VICTOR HUGO CHAVEZ GOMEZ
AREA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION

ASUNTO : Estandarización de software de base de datos Oracle

FECHA : 04 de noviembre de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al asunto de la referencia, a fin de remitir adjunto el Informe Técnico N° 00211-2019/OA/TI elaborado por el personal del Área de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración, correspondiente a la Estandarización de software de base de datos Oracle para ProInversión, a fin de que sea revisado y aprobado en el mas breve plazo para continuar con el proceso de adquisición, y de esta forma garantizar la operatividad y disponibilidad del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA GESTOR).

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

VICTOR HUGO CHAVEZ GOMEZ
AREA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por PROINVERSIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://consulta.proinversion.gob.pe/consulta/dlFile?var=18GAuX2AgnG%2Bo8W%2FJ2%2FNhmOibFFdoJjkrV2Acv3Eqj7llc%3D>

11



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO 00211-2019/OA/TI

ESTANDARIZACIÓN DE SOFTWARE DE BASE DE DATOS ORACLE PARA PROINVERSION

1. NOMBRE DEL ÁREA

Área de Tecnologías de la información de la Oficina de Administración.

2. NOMBRE Y CARGO DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN

RESPONSABLE: Alberto Gonzalo Fernández Irigoin
CARGO: Analista de Redes y Comunicaciones

3. FECHA

19 de setiembre de 2019

4. OBJETIVO

El presente documento tiene por finalidad, establecer el sustento técnico que permita adquirir una plataforma de software de base de datos que sea compatible con el sistema informático SIGA GESTOR (Sistema Integrado de Gestión Administrativa) implementado en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION y mediante la adquisición de licencias del producto de base de datos Oracle que es prerequisite para que el sistema informático de la entidad siga operando de manera compatible y continua.

5. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO PREEXISTENTE

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION cuenta con el sistema informático SIGA GESTOR (Sistema Integrado de Gestión Administrativa) y se encuentra conformado por los siguientes subsistemas o módulos compuesto por los siguientes módulos:

- Planeamiento.
- Presupuesto.
- Logística.
- Personal.
- Control Previo.
- Contabilidad.
- Tesorería.
- Módulo de Proyectos.

Dicho sistema informático tiene actualmente en uso el motor de base de datos Oracle y se requiere licenciar el siguiente producto:

LICENCIA	CANTIDAD	ENTORNO
ORACLE DATABASE STANDARD EDITION 2	1	Produccion



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Oracle Database Standard Edition 2 proporciona rendimiento y disponibilidad, para el desarrollo de aplicaciones, como aplicaciones de procesamiento de transacciones en línea de alto volumen (OLTP), depósitos de datos intensivos en consultas y aplicaciones de Internet exigentes.

En la actualidad los usuarios de las diferentes unidades orgánicas de PROINVERSION, están utilizando las diferentes funcionalidades de los módulos del sistema SIGA- GESTOR.

Es muy importante contar con licencias de software, más tratándose de un software que maneja los datos e información administrativa en PROINVERSION, información relacionada a planificación (Plan Operativo Institucional), presupuesto, planillas, ordenes de servicio y compra, inventarios, comprobantes de pago a nivel de compromisos, devengados y girados, inclusive interface con el SIAF, ya que esto no solo garantiza el uso de un software con licencia, sino además de soporte técnico ante posibles caídas del software y las actualizaciones de versiones según el tipo de licenciamiento adquirido.

En resumen, la licencia mencionada constituye la infraestructura de base de datos Oracle que es usado por el sistema informático SIGA GESTOR (Sistema Integrado de Gestión Administrativa) de la entidad.

6. DESCRIPCIÓN DEL SOFTWARE A ESTANDARIZAR.

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, requiere estandarizar la adquisición y soporte técnico de software de base de datos Oracle por un periodo de tres (03) años.

LICENCIA	TIPO
Oracle Database Standard Edition 2 por Processor Perpetual	Software
Soporte del Fabricante de las Licencias Oracle Database Standard Edition 2 por Processor Perpetual	Soporte de Fabrica

7. USO QUE SE DARÁ AL ESTANDARIZAR

Se utilizará para poder adquirir la base de datos ORACLE que es prerrequisito para el correcto funcionamiento del sistema informático SIGA GESTOR (Sistema Integrado de Gestión Administrativa) de La Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, el cual permitirá rendimiento y optimización a la infraestructura existente, dado que la base de datos Oracle brindará servicios a las aplicaciones críticas que maneja la institución.

Esta estandarización permitirá brindar rendimiento y con ello la disponibilidad en los servicios que brinda el área de Tecnologías de la Información de la Oficina de Administración de PROINVERSION.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

8. JUSTIFICACION DE LA ESTANDARIZACIÓN

Las razones técnicas y objetivas, así como la verificación de los presupuestos que justifican la estandarización, son los siguientes:

- a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION cuenta con el sistema informático SIGA GESTOR (Sistema Integrado de Gestión Administrativa) que actualmente está usando la base de datos Oracle, el mismo que está conformado por los siguientes sub sistemas o módulos:

- Planeamiento.
- Presupuesto.
- Logística.
- Personal.
- Control Previo.
- Contabilidad.
- Tesorería.
- Módulo de Proyectos.

- b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

El software de base de datos Oracle es imprescindible para garantizar la continuidad operacional dentro de la solución informática en producción de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION que reside en los servidores que incluye la aplicación como servicio crítico para la Entidad.

Un cambio de software de base de datos ocasionaría problemas en la funcionalidad y continuidad ininterrumpida de operaciones por razones de compatibilidad, trabajo adicional al personal de soporte técnico y necesidades adicionales a implementar una migración de la información y reinstalación/reprogramación de sistemas y aplicativos, asimismo se requeriría una nueva capacitación al personal técnico, los cuales ya están capacitados en la plataforma preexistente y que constituye una inversión efectuada que se vería afectada al no aplicarse y por las implicancias de las curvas de aprendizaje.

Por lo mencionado anteriormente el software a estandarizar es imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico de la infraestructura preexistente con el sistema informático SIGA GESTOR (Sistema Integrado de Gestión Administrativa). Asimismo, la renovación de soporte es la asistencia técnica de fábrica.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Es importante contar con la actualización tecnológica que permita la continuidad de las labores de La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN para el cumplimiento de las funciones que realiza esta institución.

9. INCIDENCIA ECONÓMICA

De optarse por no estandarizar los componentes indicados, y con ello tener que utilizar otro tipo de software, accesorios, repuestos, podría generar errores de incompatibilidad al momento de ser reutilizados, complejidad a la hora de realizar migraciones, y alto riesgo para la continuidad de los sistemas informáticos que corren sobre la plataforma de Oracle.

La estandarización de estos elementos reduce los costos de curva de aprendizaje (que ya se encuentra en una etapa madura con el nuevo sistema informático), como también los tiempos de puesta en producción se reducen significativamente.

Si se optara por cambiar este software, sería necesario volver a implementar la totalidad de la base de datos del sistema informático, para ello sería necesario una gran inversión económica y de tiempo debido a que se deberá reconstruir toda la aplicación y capacitar e instruir al personal técnico del la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en el uso del del software y el potencial riesgo de perder funcionalidades ya incorporada en el sistema informático y además de riesgos en la compatibilidad de plataformas entre los distintos fabricantes de software de base de datos.

10. PERIODO DE VIGENCIA DE LA ESTANDARIZACION

El periodo de vigencia será de 3 años.

11. CONCLUSIONES.

En conclusión, por las razones expuestas anteriormente y con la finalidad de garantizar la funcionalidad, operatividad, rendimiento y continuidad óptima del funcionamiento del sistema informático SIGA GESTOR (Sistema Integrado de Gestión Administrativa) de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, se requiere y recomienda aprobar la **ESTANDARIZACION ADQUISICIÓN Y SOPORTE DEL FABRICANTE PARA EL SOFTWARE ORACLE.**